

000003

AUMENTO DE CAPITAL
DE LA COMPAÑIA DE TRANSPOR-
TE LUJOEXPRESS "AGUILA DO-
RADA COMPAÑIA LIMITADA"
DE: S/. 7'000.000,00
A: S/. 31'500.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero (1) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor **JAJME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **MANUEL HUMBERTO PEREZ JIMENEZ** y **RAMIRO PATRICIO JARAMILLO TRUJILLO**, a nombre y en representación de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS "AGUILA DORADA COMPAÑIA LIMITADA"**, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, según consta de los nombramientos que se agregan como habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar esta de aumento de capital, transformación y reforma de estatutos estipulada en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura los señores Manuel Humberto Pérez Jiménez y Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo,

en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente de la Compañía de Transporte Lujoeexpress "Aguila Dorada Compañía Limitada", como consta de los nombramientos que se los adjunta como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y divorciado en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a).- La Compañía de transporte Lujoeexpress "Aguila Dorada Compañía Limitada" se constituyo mediante escritura pública celebrada el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres. b).- La Junta General de accionistas celebrada el día veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya copia del acta se la adjunta como habilitante, decidió la transformación de la Sociedad de Compañía Limitada a Compañía Anónima; el aumento de capital y la reforma integral de sus estatutos sociales.

TERCERA:- TRANSFORMACION.- En cumplimiento con lo decidido, por unanimidad, por la Junta General de Socios, celebrada el día veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la Compañía de Transporte Lujoeexpress "Aguila Dorada Compañía Limitada" se transforma en compañía anónima. Dado que el acuerdo de transformación fue tomado con el voto unánime de los socios, ninguno de ellos ejerce el derecho que les confiere el artículo trescientos setenta y siete de la Ley de Compañías.

CUARTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los comparecientes, aumentan el capital de la Compañía en la suma de veinte y cuatro millones quinientos mil sucres, con lo que el capital de la misma, que actualmente es de siete millones de sucres, será de treinta y un millones quinientos mil sucres.- El aumento ha sido pagado de contado y en él participan todos los socios, ahora accionistas, en

0000004

proporción a su capital suscrito, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
✓ Antonio Patricio Araas Morales	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Teresa de Jesús Espinosa Salas	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Manuel Ignacio Guanuche Flores	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Jorge Antonio Jaramillo Aguilar	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Sixto Fabián Jaramillo Trujillo	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Johnny Jarrin Jara	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Guido Infante Molina Vela	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Euclides Gilberto Mosquera Muela	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Fernando Gustavo Núñez Zapata	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Manuel Humberto Pérez Jiménez	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Gonzalo Adalberto Rodríguez Alarcón	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Domingo León Zabala Guadalupe; y,	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
✓ Jorge Galo Clerke Tafur	500.000,00	1'750.000,00	2'250.000,00
Totales	7'000.000,00	24'500.000,00	31'500.000,00

QUINTA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Se reforma integralmente los estatutos de la Compañía, de la siguiente manera:-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS "AGUILA DORADA" SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:-

DENOMINACION.- La sociedad se denomina

Compañía de Transporte Lujoexpress "Aguila Dorada" Sociedad Anónima,

la que se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, los presentes estatutos y sus reformas, si las hubiere y los reglamentos en

caso de expedirse. **ARTICULO SEGUNDO: - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente:- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros a nivel urbano dentro de la ciudad de Quito, y turístico a nivel nacional e internacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de tránsito y transporte terrestres; con este propósito podrá establecer agencias o sucursales dentro de su ámbito de acción. Intervenir en el suministro de partes y piezas de fabricación nacional o importados. Contratar con operadores de turismo, el transporte de grupos de turistas hacia deferentes sitios turísticos del país. Organización y logística para transportistas de servicio urbano y turístico; y, en general celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley, relacionados con su objeto principal. Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte/ochenta y tres de Junta Monetaria, así como tampoco el arrendamiento

mercantil. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la presente Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los estatutos de la Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

FORMA DE INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de treinta y un millones quinientos mil sucres, dividido

en treinta y un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una.- ARTICULO SEXTO.- CUADRO DE INTE-

GRACION DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital se encuentra a la fecha íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO		NUMERO ACCIONES
	Y	PAGADO	
Antonio Patricio Armas Morales	2'250.000,00		2.250
Teresa de Jesús Espinosa Salas	2'250.000,00		2.250
Manuel Ignacio Guanuche Flores	2'250.000,00		2.250
Jorge Antonio Jaramillo Aguilar	2'250.000,00		2.250
Sixto Fabián Jaramillo Trujillo	2'250.000,00		2.250
Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo	2'250.000,00		2.250
Johnny Jarrín Jara	2'250.000,00		2.250
Guido Infante Molina Vela	2'250.000,00		2.250
Euclides Gilberto Mosquera Muela	2'250.000,00		2.250
Fernando Gustavo Núñez Zapata	2'250.000,00		2.250
Manuel Humberto Pérez Jiménez	2'250.000,00		2.250
Gonzalo Adalberto Rodríguez Alarcón	2'250.000,00		2.250
Domingo León Zabala Guadalupe; y,	2'250.000,00		2.250
Jorge Galo Clerke Tafur	2'250.000,00		2.250
Totales	31'500.000,00		31.500

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al treinta y un mil quinientos.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el

Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el endosante y el endosatario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la Compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o immobilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de este previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación.-

ARTICULO NOVENO:- CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la compañía la suma de sesenta y tres millones de sucres.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO:- ORGANOS:- Para su gestión social, la Compañía actuara por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente, y Gerente

General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración al Directorio, Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que el Directorio nombrare

para objetos específicos.- PARAGRAFO PRIMERO:- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- PODER LA JUNTA:- la máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derechos a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESOLU-**

CION.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley o los estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente

y/o Gerente General de la empresa; en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañía solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FRECUENCIAS DE LAS REUNIONES.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.**- Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

0000007

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.- la convocatoria deberá hacerse, además mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá contener lo determinado en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la primera y la segunda fechas de convocatorias, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución, anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, ~~habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.~~ En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION DE LA JUNTA:**- las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía o quién le subroque y a falta de ambos por la

persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quién le subroque; a falta de ambos por la persona que la Junta designe como Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**-A la Junta le corresponde: a).- Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa.- b).- Nombrar a los vocales del Directorio de la Compañía.- c).- Nombrar al Gerente General, Presidente y Comisario de la Compañía.- d).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales.- e).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios.- f).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- g).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- h).- Delegar en el Directorio alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los estatutos.- i).- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- j).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la Compañía y sus reglamentos internos.- **PARAGRAFO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO.- INTEGRACION.**- El Directorio se compone de cinco vocales, más el Gerente General y Presidente, quienes lo integrarán obligatoriamente.- El Presidente de la Compañía o quién le subroque presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente.- El Gerente General o quién le subroque actuará como Secretario. En caso necesario el

000008

Directorio podrá designar un Secretario Ad-hoc.- La Junta General podrá elegir, si lo creyere necesario, un vocal suplente por cada principal.- Los miembros del Directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía.- Los vocales del Directorio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SESIONES.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o quien lo subroque, el Gerente General o quien le subroque o dos vocales del Directorio.- La convocatoria la hará el Presidente.- El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros principales o sus suplentes.- Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos tres días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, y con doce horas de anticipación por lo menos en el caso de las extraordinarias. con indicación de los temas a ser tratados, el lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas o telegráficas en las direcciones que previamente hayan acreditado los directores.- **VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM, RESOLUCIONES Y ACTAS.-** El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.- En caso de empate, el Presidente o quien le subroque tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondientes consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros.- Cada uno de los miembros del directorio podrán firmar una copia separada del mismo documento.- Copias con

firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en un libro de actas que llevara al Gerente General, debiendo estas actas estar firmadas por el Secretario y el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b).- A propuesta del Gerente General dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos de empleados y trabajadores; c).- Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que le presenten el Contador o el Auditor sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía; f).- Dictar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; g).- Fijar las remuneraciones de los administradores de la Compañía; y, h).- Los demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- VACANCIA:-** Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio: a).- Por renuncia aceptada por la Junta General y en falta de esta por el Directorio.- b).- Por haberse iniciado en su contra juicio de concurso de acreedores.- c).- Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía o por tener pleito pendiente con ella.- d).- Por muerte o enfermedad que le inhabilite para ejercer su cargo.- **PARAGRAFO TERCERO:- DE LOS ADMINISTRADORES:-** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DEL PRESIDENTE:-** Para ser Presidente de la

Compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; a).- Tener individualmente, al igual que el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c).- Supervisar la marcha, administrativa de la sociedad y gestión de sus funcionarios; d).- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio; e).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivas y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; f).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos en que los estatutos establezcan la comparecencia de ambos; g). Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; y, h).- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- DEL GERENTE GENERAL:-**

Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía.- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a).- Tener individualmente, al igual que el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social.- c).- Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto

anual, para gastos generales y pago de sueldos.- g).- Convocar las Juntas Generales de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. Actuará también como Secretario de las sesiones de Directorio.- e).- Nombrar o remover, por causas legales, a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la Compañía.- f).- Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girandó y aceptando y endosando letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, suscribiendo pagarés, etcétera, a nombre y por cuenta de la Compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, etcétera.- g).- Otorgar poderes para negocios especiales.- Para conferir poderes generales o para designar factores, necesitará autorización previa de la Junta General.- h).- Firmar junto con el Presidente títulos de acciones.- i).- Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades.- j).- Organizar una caja chica como fondo rotativo hasta el valor que determine el Directorio.- k).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General y del Directorio y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIMITACIONES PARA**

CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES.- El Gerente General podrá celebrar actos y contratos y contraer obligaciones en contra de la Compañía, cuando la cuantía de las mismas, no supere el equivalente a cien salarios mínimos vitales generales; deberá obrar conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía sea el equivalente entre ciento uno y doscientos cincuenta salarios mínimos vitales; deberá obtener autorización previa del Directorio, cuando la cuantía

sea el equivalente entre doscientos cincuenta y uno y quinientos salarios mínimos vitales; y, de la Junta General, cuando la cuantía de los actos, contratos y obligaciones, superen el equivalente a quinientos salarios mínimos vitales generales.- Estas limitaciones, de acuerdo a la Ley, no podrán ser oponibles a terceros.- **CAPITULO**

CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y previa recomendación del Directorio.- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará cada bienio, uno o más Comisarios y sus respectivos suplentes. Al Comisario o Comisarios en funciones, les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán, a la Junta General de Accionistas, un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se efectuará por el gerente General de la Compañía o por quien nombre la Junta General de Accionistas o, en los casos determinados en la Ley, la Superintendencia de Compañías.- Tanto la liquidación de la sociedad que se haga al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos,

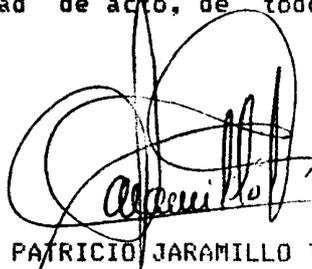
como la que pudiere hacerse con anterioridad a la terminación de ese plazo, caso de realizarse, se hará en forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley.- SEXTA:- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta como documentos habilitantes el Acta de la Junta General Universal de Socios celebrada el día veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y, el balance final cerrado al día anterior al del otorgamiento de la presente escritura.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado). Doctor José Cornejo Mignone.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número dos mil trescientos sesenta y ocho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.



MANUEL HUMBERTO PEREZ JIMENEZ

C.C. 100053387-5

P.V. 178 - 187



RAMIRO PATRICIO JARAMILLO TRUJILLO

C.C. 170362961-6

P.V. 143 - 167

El Notario .- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.- (A continuación se encuentra impreso un sello)-. HABILITANTES:-



Aguil Dorada Cía. Ltda.

Chquisaca casa No. 3 y Sabanilla
- Villas Aurora - La Ofelia -
Telf.: 531690 - Fax: 531690
Quito - Ecuador

Quito, 2 de Diciembre de 1993

Sr.
Patricio Jaramillo T.
Ciudad.-

0000011

De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **AGUILA DORADA Cía. Ltda.**, en su sesión del 2 de diciembre de 1993, resolvió por unanimidad nombrar a usted para que ejerza el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía, por el lapso de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. La representación legal de la compañía la ejerce el Gerente General de la misma.

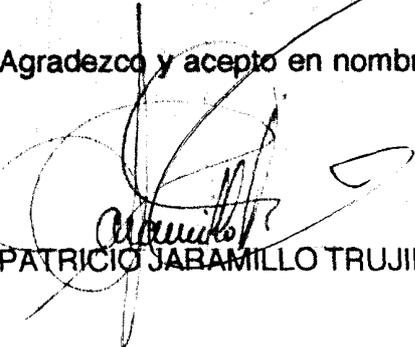
Los derechos y atribuciones que le corresponden, en virtud de este nombramiento, constan en la cláusula **VIGESIMO CUARTA** de la Escritura de Constitución Social de la Compañía **AGUILA DORADA**, otorgada en esta ciudad, ante el Notario 4to. del Cantón Quito Dr. Edmundo Cueva Cueva, el 20 de Agosto de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 2666, tomo 124, el 30 de Noviembre de 1993.

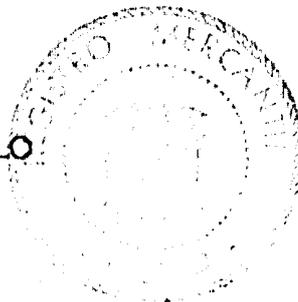
Atentamente,


ING. GUIDO MOLINA VELA
PRESIDENTE

Quito, 03 de Diciembre de 1993

Agradezco y acepto en nombramiento precedente.


PATRICIO JARAMILLO TRUJILLO



Este documento se ha inscrito en el presente
documento bajo el No. 003 del Bo
letín de Nombres y Apellidos No. 125
3 ENE. 1994
Quito, Ecuador
EL REGISTRADOR
DEL GUSTAVO GARCIA, BANERRE



Agulla Dorada Cía. Ltda.

Chuquisaca casa No. 3 y Sabanilla
- Villas Aurora - La Ofelia -
Telf.: 531690 - Fax: 531690
Quito - Ecuador

Quito, 30 de Abril de 1994

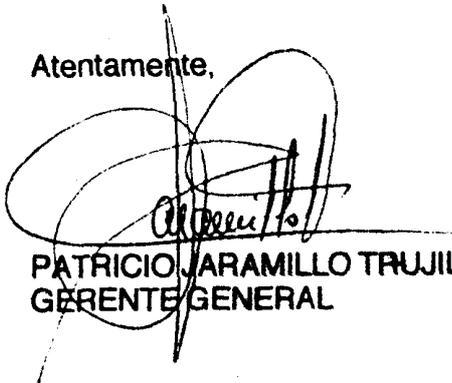
Sr
Manuel Pérez J.
C i u d a d.-

De mi consideración:

La Junta General de Accionistas de la Compañía AGUILA DORADA Cía. Ltda., en su sesión del 30 de Abril de 1994, resolvió por unanimidad nombrar a usted para que ejerza el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía, por el lapso de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil..

Los derechos y atribuciones que le corresponden, en virtud de este nombramiento, constan en la cláusula VIGESIMO SEGUNDA de la Escritura de Constitución Social de la Compañía, otorgada en esta ciudad, ante el Notario 4to. del Cantón Quito Dr. Edmundo Cueva Cueva, el 20 de Agosto de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 2666, tomo 124, el 30 de Noviembre de 1993.

Atentamente,



PATRICIO JARAMILLO TRUJILLO
GERENTE GENERAL

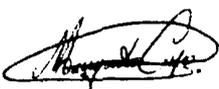
Quito, 30 de Abril de 1994

Agradezco y acepto el nombramiento precedente.



MANUEL HUMBERTO PEREZ JIMENES

Representante Legal de la Cia. es el sr. Patricio Ramiro Jaramillo Trujillo, con cédula 1103629616.



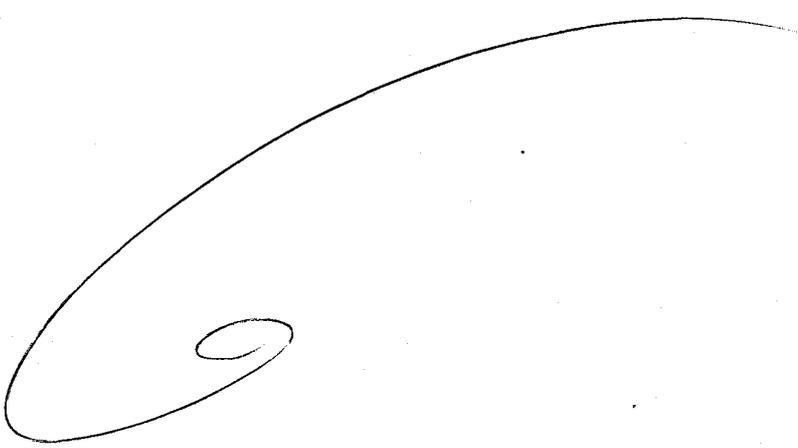
Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 3130 del Re-
gistro de Nominaciones Tomo 125
Quito, 07 JUN. 1994

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

0000012



AGUILA DORADA CIA. LTDA.

ESTADO FINANCIERO

Al 30 de noviembre de 1994

ACTIVOS

CORRIENTES		14.886.411,00
DISPONIBLE	3.918.963,00	
CAJA	874.514,00	
BANCOS	3.044.449,00	
REALIZABLE	1.526.765,00	
INVENTARIOS	1.526.765,00	
EXIGIBLE	9.440.683,00	
CUENTAS POR COBRAR	226.120,00	
ANTICIPOS	8.429,00	
INTERESES POR COBRAR	570,00	
TICKETS	7.662.975,00	
IMPUESTO ANTICIPADO	422.589,00	
DOCUMENTOS POR COBRAR	490.000,00	
GARANTIAS	630.000,00	
FIJO		20.940.640,00
TANGIBLE	20.940.640,00	
MUEBLES Y ENSERES	8.787.320,00	
EQUIPOS DE OFICINA	9.021.358,00	
EQUIPOS DE COMPUTACION	4.493.610,00	
(DEPRECIACION ACUMULADA)	(1.361.648,00)	
DIFERIDO		10.376.156,00
GASTOS DE CONSTITUCION	1.065.410,00	
GASTOS DE INSTALACION	3.712.500,00	
UTILES DE OFICINA	1.536.946,00	
OTROS PAGOS DIFERIDOS	4.061.300,00	
TOTAL ACTIVOS		<u>46.203.207,00</u>

AGUILA DORADA CIA. LTDA.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

0000013

Del 1° de enero al 30 de noviembre de 1994

INGRESOS 68.771.762,10=

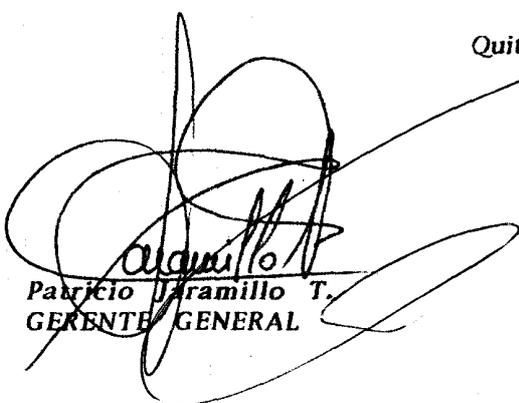
5100	CUOTA ADMINISTRACION	52.937.467,10
5200	FLETS	7.900.000,00
5300	MULTAS	120.000,00
5400	OTROS INGRESOS	713.218,00
5500	INTERESES GANADOS	274.243,00
5600	COMISIONES GANADAS	6.853.834,00

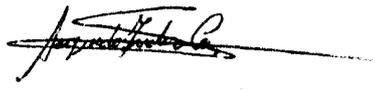
EGRESOS (73.240.053,55)

4100	GASTOS ADMINISTRATIVOS	31.768.690,05
4200	GASTOS SERVICIOS	41.471.363,50
	PERDIDA OPERACIONAL	(4.468.291,45)
4300	GASTOS FINANCIEROS	260.212,00
6100	OTROS EGRESOS ^{MA}	17.000,00

PERDIDA DEL EJERCICIO (4.745.503,45)

Quito, 30 de noviembre de 1.994


Patricio Jaramillo T.
GERENTE GENERAL


Segundo Grados
CONTADOR C.P.A.
#11541

PASIVOS

CORRIENTES		22.376.330,45
CORTO PLAZO		22.376.330,45
CUENTAS POR PAGAR	3.799.083,00	
INSTITUCIONES	374.821,45	
PROVISIONES	2.749.426,00	
DEPOSITO	5.151.000,00	
FONDO PARA ACCIDENTES	5.151.000,00	
FONDO REPARACION MAQUINARIA	5.151.000,00	

PATRIMONIO 23.826.876,55

CAPITAL SOCIAL	7.000.000,00
APORTE FUTURAS CAPITALIZACIONES	24.500.000,00
(-) PERDIDA DEL EJERCICIO ANTERIOR	(-) 2.927.620,00
(-) PERDIDA DEL EJERCICIO	(-) 4.745.503,45

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 46.203.207,00

Quito, 30 de noviembre de 1.994



Patricio Jafamillo T.
GERENTE GENERAL



CONTADOR C.P.A.

#11541

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS "AGUILA DORADA" CIA.
LTDA. CELEBRADA EL DIA 22 DE JUNIO DE 1994.**

En Quito, hoy veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las 15h, en el local de la Compañía, ubicado en la calle Chuquisaca No. 3 y Sabanilla, se reúnen la totalidad de los socios de la Compañía de Transporte Lujexpress "Aguila Dorada" Cia. Ltda., cuya nómina es la siguiente: Antonio Patricio Araas Morales; Teresa de Jesús Espinosa Salas; Manuel Ignacio Guanuche Flores; Jorge Antonio Jaramillo Aguilar; Sixto Fabián Jaramillo Trujillo; Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo; Johnny Jarrín Jara; Guido Infante Molina Vela; Euclides Gilberto Mosquera Muela; Fernando Gustavo Núñez Zapata; Manuel Humberto Pérez Jiménez; Gonzalo Adalberto Rodríguez Alarcón; Domingo León Zabala Guadalupe; y, Jorge Galo Clerke Tafur.

El Sr. Manuel Ignacio Guanuche Flores concurre a la Junta representado por el señor Segundo Ernesto Murillo Burgos.

Los antes referidos socios por estar presente todo el capital suscrito y pagado de la Compañía, deciden constituirse en Junta General Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art.280 de la Ley de Compañías, para tratar, como orden del día, los siguientes puntos, los que previamente han sido aprobados por unanimidad:

- 1- Transformación de la Sociedad de compañía limitada a compañía anónima;
- 2.- Aumento de capital; y,
- 2- Reforma integral de los estatutos sociales.

Preside la sesión el Sr. Manuel Humberto Pérez Jiménez y actúa como Secretario el Sr. Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo.

Los socios, respecto del orden del día, por unanimidad resuelven:

- 1.- Transformar a la Compañía de Transporte Lujexpress "Aguila Dorada" Cia. Ltda. en Compañía Anónima.

Dado que el presente acuerdo de transformación ha sido tomado con el voto unánime de los miembros, ninguno de los socios ejerce el derecho que les confiere el artículo 377 de la Ley de Compañías.

Los socios solicitan al Gerente General que elabore el balance final, el que será cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura respectiva, debiendo éste ser elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la Compañía.

2.- Aumentar el capital de la Compañía en la suma de veinticuatro millones quinientos mil sucres, con lo que el capital de la misma, que actualmente es de siete millones de sucres, será de treinta y un millones quinientos mil sucres.

El aumento será pagado de contado, debiendo depositar los socios sus aportes, hasta el día 30 de septiembre de 1994. En el aumento participarán todos los socios en proporción a su capital suscrito, por lo que cada uno le corresponde depositar la suma de S/ 1'750.000.00.

3.- Reformar íntegramente los estatutos sociales de la Compañía, los que quedarán de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La sociedad se denomina Compañía de Transporte Lujexpress "Aguila Dorada" S.A., la que se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, los presentes estatutos y sus reformas, si las hubiere y los reglamentos en caso de expedirse.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el endosante y el endosotario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la Compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. - Si un título de acción se extravía o destruyere, la Compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de este previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costo del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación.-

ARTICULO NOVENO: CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la Compañía la suma de sesenta y tres millones de sucres.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO DECIMO: ORGANOS: Para su gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente y Gerente General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración al Directorio, Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que el Directorio nombre para objetos específicos.-

PARAGRAFO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PODER LA JUNTA: La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y desidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa; en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañía solicitando dicha convocatoria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES: Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL: Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente:

La prestación del servicio público de transporte de pasajeros a nivel urbano dentro de la ciudad de Quito, y turístico a nivel nacional e internacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de tránsito y transporte terrestres; con este propósito podrá establecer agencias o sucursales dentro de su ámbito de acción. Intervenir en el suministro de partes y piezas de fabricación nacional o importados. Contratar con operadores de turismo, el transporte de grupos de turistas hacia diferentes sitios turísticos del país. Organización y logística para transportistas de servicio urbano y turístico; y, en general celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley, relacionados con su objeto principal.

Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación 120/83 de Junta Monetaria, así como tampoco el arrendamiento mercantil.

ARTICULO CUARTO: DURACION: El plazo de duración de la presente Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los estatutos de la Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y SU FORMA DE INTEGRACION

ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la Compañía es de treinta y un millones quinientos mil sucres (S/ 31'500.000,00), dividido en 31.500 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/ 1.000,00), cada una.

ARTICULO SEXTO: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital se encuentra a la fecha íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	• ACCIONES
Antonio Patricio Armas Morales	2'250.000,00	2.250
Teresa de Jesús Espinosa Salas	2'250.000,00	2.250
Manuel Ignacio Guanuche Flores	2'250.000,00	2.250
Jorge Antonio Jaramillo Aguilar	2'250.000,00	2.250
Sixto Fabián Jaramillo Trujillo	2'250.000,00	2.250
Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo	2'250.000,00	2.250
Johnny Jarrín Jara	2'250.000,00	2.250
Guido Infante Molina Vela	2'250.000,00	2.250
Euclides Gilberto Mosquera Muela	2'250.000,00	2.250
Fernando Gustavo Núñez Zapata	2'250.000,00	2.250
Manuel Humberto Pérez Jiménez	2'250.000,00	2.250
Gonzalo Adalberto Rodríguez Riarcón	2'250.000,00	2.250
Domingo León Zabala Guadalupe	2'250.000,00	2.250
Jorge Galo Clerke Tafur.	2'250.000,00	2.250
Totales:	31'500.000,00	31.500

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 1 al 31.500,- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.

ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.- La convocatoria deberá hacerse, además mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá contener lo determinado en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la primera y la segunda fechas de convocatorias, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución, anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ello por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION DE LA JUNTA: Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía o a quién le subroque y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o

quién le subroque; a falta de ambos por la persona que la Junta designe como Secretario ad-hoc.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta le corresponde: a.) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa.- b.) Nombrar a los vocales del Directorio de la Compañía.- c.) Nombrar al Gerente General, Presidente y Comisario de la Compañía,- d.) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales.- e.) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios.- f.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- g.) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- h.) Delegar en el Directorio alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos.- i.) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- j.) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la Compañía y sus reglamentos internos.-

PARAGRAFO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO:

ARTICULO VIGESIMO: INTEGRACION: El Directorio se compone de cinco vocales, más el Gerente General y Presidente, quienes lo integrarán obligatoriamente.- El Presidente de la Compañía o quién le subroque presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente.- El Gerente General o quién le subroque actuará como Secretario. En casos necesarios el Directorio podrá designar un Secretario Ad-hoc.- La Junta General podrá elegir, si lo creyere necesario, un vocal suplente por cada principal.- Los miembros del Directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía.- Los vocales del Directorio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SESIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o quién lo subroque, el Gerente General o quién le subroque o dos vocales del Directorio.-

La convocatoria la hará el Presidente.- El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros principales o sus suplentes.- Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos tres días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, y con doce horas de anticipación por lo menos en el caso de las extraordinarias, con indicación de los temas a ser tratados, el lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas o telegráficas en las direcciones que previamente hayan acreditado los directores.-

0000018

VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM, RESOLUCIONES Y ACTAS: El quorum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.- En caso de empate, el Presidente o quién le subroge tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondientes consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros.- Cada uno de los miembros del directorio podrán firmar una copia separada del mismo documento.- Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en un libro de actas que llevará el Gerente General, debiendo estas actas estar firmadas por el Secretario y el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Directorio: a.) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b.) A propuesta del Gerente General dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos de empleados y trabajadores; c.) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía; e.) Conocer y pronunciarse sobre los informes que le presenten el Contador o el Auditor sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía; f.) Dictar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; g.) Fijar las remuneraciones de los administradores de la Compañía; y, h) Los

demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: VACANCIA: Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio: a.) Por renuncia aceptada por la Junta General y en falta de esta por el Directorio.- b.) Por haberse iniciado en su contra juicio de concurso de acreedores.- c.) Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía o por tener pendiente con ella.- d.) Por muerte o enfermedad que le inhabilite para ejercer su cargo.-

PARAGRAFO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES:

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE: Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a.) Tener individualmente, al igual que el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c.) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios; d.) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio; e.) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivas y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; f.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos en que los estatutos establezcan la comparecencia de ambos; g.) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; y, h.) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a.) Tener individualmente, al igual que el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.) Administrar

las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social; c.) Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos; g.) Convocar las Juntas Generales de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. Actuará también como Secretario de las sesiones de Directorio; e.) Nombrar o remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la Compañía; f.) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando y aceptando y endosando letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, suscribiendo pagarés, etcétera a nombre y por cuenta de la Compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, etcétera; g.) Otorgar poderes para negocios especiales.- Para conferir poderes generales o para designar factores necesitará autorización previa de la Junta General; h.) Firmar junto con el Presidente títulos de acciones; i.) Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; j.) Organizar una caja chica como fondo rotativo hasta el valor que determine el Directorio; k.) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General y del Directorio y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LIMITACIONES PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. El Gerente General podrá celebrar actos y contratos y contraer obligaciones en contra de la Compañía, cuando la cuantía de las mismas, no supere el equivalente a 100 salarios mínimos vitales generales; deberá obrar conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía sea el equivalente entre 101 y 250 salarios mínimos vitales; deberá obtener autorización previa del Directorio, cuando la cuantía sea el equivalente entre 251 y 500 salarios mínimos vitales; y, de la Junta General, cuando la cuantía de los actos contratos y obligaciones, superen el equivalente a 500 salarios mínimos vitales generales. Estas limitaciones, de acuerdo a la ley, no podrán ser oponibles a terceros.

CAPITULO CUARTO

DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y previa recomendación del Directorio.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS: La Junta General designará cada bienio uno o más Comisarios y sus respectivos suplentes.- Al Comisario o Comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se efectuará por el Gerente General de la Compañía o por quién nombre la Junta General de Accionistas o, en los casos determinados en la Ley, la Superintendencia de Compañías.- Tanto la liquidación de la sociedad que se haga al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse con anterioridad a la terminación de ese plazo, caso de realizarse, se hará en forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley.-

HASTA AQUI LOS ESTATUTOS

La Junta General faculta al Gerente General y Presidente de la Compañía para que suscriban la escritura de transformación y reforma integral de los estatutos sociales y hagan los trámites para la aprobación e inscripción de la misma.

No habiendo otro punto que tratar dentro del orden del día, el Señor Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión y leída el acta es aprobada por unanimidad, firmando todos los socios para constancia.

Manuel Pérez Jiménez
PRESIDENTE

Ramón Pardo
SECRETARIO GENERAL 0000020

Antonio Patricio Armas Morales

Faustino L. Rodríguez

Manuel Ignacio Guanche Flores

Jorge Antonio

José Fabián Canzales Trujillo

Eusebio

Eusebio

Manuel

Manuel

José L. Rodríguez

José L. Rodríguez

Jorge

Ramón

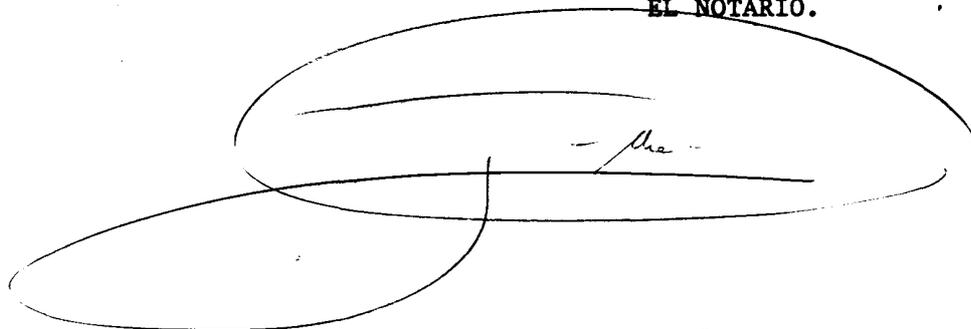
Certifico que este documentos es fiel copia del original

PRESIDENTE
MANUEL PEREZ

GERENTE GENERAL
PATRICIO JARAMILLO

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

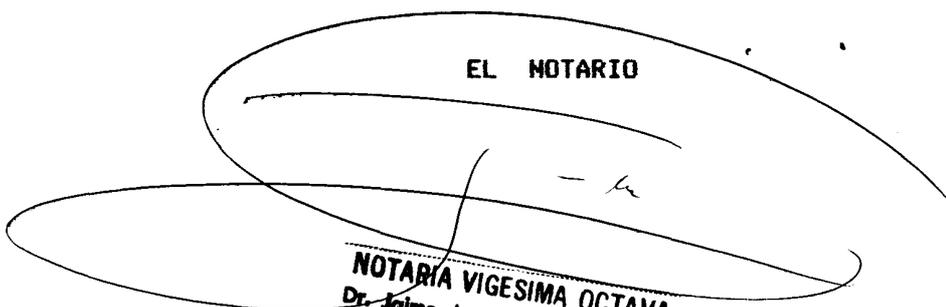
EL NOTARIO.



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 94.1.1.1.3547, del veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.

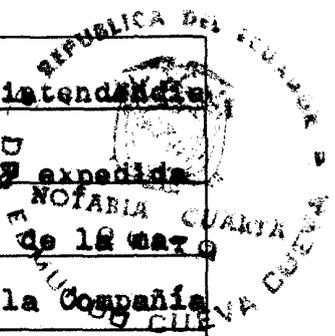
EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Z O N : Cumpliendo con lo dispuesto por la Superintendencia
de Compañías mediante Resolución No. 94.1.1.1.354 expedida
el 28 de diciembre de 1.994, tomé nota al margen de la matriz
triz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía
de Transportes LUJOEXPRESS AGUILA DORADA CIA. LTDA. otorga-
da ante el suscrito Notario el 20 de agosto de 1.993, sobre
la aprobación del contenido de la escritura de Aumento de
Capital, Cambio de denominación y Reforma de Estatutos, que
antecede.- Quito, 9 de enero de 1.994



0000021

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
EDMUNDO CUEVA CUEVA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil quinientos cuarenta y siete, del Sr. - Intendente de Compañías de Quito, de 28 de diciembre de 1994, bajo el número 88 del Registro Mercantil tomo 126.- Se tomó nota al margen de la Inscripción Número: 2666 del Registro Mercantil, de 30 de noviembre de 1993, a fs. 4750 vta., tomo 124 ; queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Transformación de la COMPANIA DE TRANSPORTES LUJOEXPRESS AGUILA DORADA CIA. LTDA. .- En "COMPANIA DE TRANSPORTES LUJOEXPRESS AGUILA DORADA S.- A.", prórroga de plazo de duración, Aumento de Capital y establecimiento de nuevos estatutos .- Otorgada el 1 de diciembre de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr Jaime Andrés Acosta H.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año . - Se anotó en el Repertorio bajo el número 1161.- Quito, a once de enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

000022

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

